

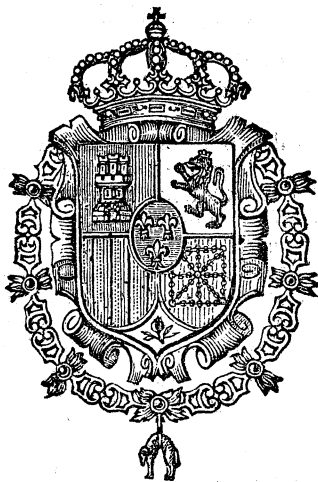
PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, planta baja.

PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes..	Pescetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Vicente Corral Fresno pidiendo indulto de la pena de once años y un día de inhabilitación para el cargo de Secretario del Juzgado municipal, que con la de dos meses de arresto le impuso la Audiencia de Burgos en causa por el delito de estafa:

Teniendo en cuenta la escasa importancia de lo estafado, los buenos antecedentes del reo, y que ha cumplido la pena de arresto:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oído el Consejo de Estado, de acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Vicente Corral Fresno del resto de la pena de once años y un día de inhabilitación para el cargo de Secretario de Juzgado municipal que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á siete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Miguel Farré pidiendo que se indulte á su hijo José Farré Nadal de la pena de tres años, seis meses y veintidós días de presidio correccional que la Audiencia de Manresa le impuso en causa por el delito de expenciación de moneda falsa:

Teniendo en cuenta la precaria situación de la familia del reo, la avanzada edad de éste y el tiempo que lleva de sufrir condena:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oído el Consejo de Estado, de acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á José Farré Nadal del resto de la pena de tres años, seis meses y veintidós días de presidio correccional que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito:

Dado en Palacio á siete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Segundo Cabo de la Capitania general de las islas Baleares, Gobernador militar de la

isla de Mallorca y plaza de Palma, al Mariscal de Campo D. Victoriano López Pinto y Marín Reina.

Dado en Palacio á diez y seis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Manuel Cassola.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover al empleo de Brigadier, Comandante general Subinspector de Artillería del Ejército de la isla de Cuba, al Coronel de dicha arma D. Federico Molins y Lemaur en la vacante ocurrida por fallecimiento de D. Juan Aixa y Perpiñán.

Dado en Palacio á diez y seis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Manuel Cassola.

En atención á la importancia que reviste el cargo de Interyentor general militar, y á la conveniencia de que el Intendente que lo desempeña no tenga otro cometido; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Intendente de Ejército D. José Gómez de la Torre y Mata, Interyentor general militar, cese en el cargo de Presidente de la Junta especial de Administración militar, en la Sección 3.ª de la Junta Superior Consultiva de Guerra; quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y seis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Manuel Cassola.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Presidente de la Junta especial de Administración militar, en la Sección 3.ª de la Junta Superior Consultiva de Guerra, al Intendente de Ejército D. Alejandro de Silva y Collás, actual Intendente del distrito militar de Cataluña.

Dado en Palacio á diez y seis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Manuel Cassola.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Vocal de la Junta especial de Administración militar, en la Sección 3.ª de la Junta Superior Consultiva de Guerra, al Intendente de división D. José González Novelles y Lazareno, sin perjuicio de que continúe desempeñando el cargo de Jefe de Sección de la Intervención general militar.

Dado en Palacio á diez y seis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Manuel Cassola.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Director general de Artillería para que el Parque de Madrid adquiera por gestión di-

recta 15.000 kilogramos de pólvora para fusil, de condiciones semejantes á la Rhenana Westfaliana, sujetándose al mismo precio y condiciones que rigieron en las dos subastas celebradas sin resultado por falta de licitadores, como caso comprendido en la excepción 8.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Dado en Palacio á diez de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Manuel Cassola.

MINISTERIO DE MARINA

REAL DECRETO

De conformidad con lo informado por el Consejo de Estado, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al de Marina para contratar directamente con la Sociedad Forges et Chantiers de la Méditerranée, tres cañones de 12 centímetros González Hontoria, con sus montajes y accesorios, cinco mantelletes y otros tantos juegos de alzas, con destino á uno de los cruceros que se construyen en el Arsenal de la Carraca.

Dado en Palacio á nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,
Rafael Rodríguez de Arias.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de instancia elevada á este Ministerio por los peritos tasadores, no titulares, de muebles y efectos en los Juzgados y Tribunales de Madrid, solicitando se les reconozca el derecho á intervenir y actuar como tales peritos en toda clase de juicios civiles en el ejercicio de la industria libre á que se dedican:

Considerando que desde la publicación de la orden del Regente del Reino de 14 de Mayo de 1870, los cargos de peritos tasadores de muebles, joyas, ropas y efectos vienen siendo de libre ejercicio, habiendo desaparecido los privilegios que pudieran tener los titulares antes de esta época, y no siendo, por tanto, necesario para ejercerlo ni el examen previo de la capacidad pericial, ni ninguna otra condición reglamentaria, ni menos la tenencia del título:

Considerando que la expresada disposición legal tuvo por objeto hacer desaparecer el monopolio que venían ejerciendo los tasadores de joyas en Madrid, así como los de ropas, muebles y efectos, para lo cual declaró libre el ejercicio de la profesión, sin distinguir entre titulares y no titulares, y sin otra limitación que el pago de la contribución señalada para esta clase de industrias:

Considerando que la ley de Enjuiciamiento civil exige en su art. 615 á los peritos que hayan de informar en los negocios sujetos á su procedimiento la circunstancia de tener título de tales, si su profesión está reglamentada por las leyes ó por el Gobierno; pero prescribe también que, no estándolo, pueden ser nombradas personas entendidas ó prácticas aun cuando no tengan título, estableciendo en su art. 616, el modo como ha de hacerse el nombramiento cuando las partes no se pongan de acuerdo:

Considerando que inspirado en el mismo principio la ley de Enjuiciamiento criminal, reconoce igualmente y distingue peritos titulares y no titulares, determinando en su art. 457 que los primeros son los que tienen título oficial de una ciencia ó arte, cuyo ejercicio esté reglamentado por la Administración, y los segundos los que, careciendo de título oficial, tienen, sin em-

bargo, conocimientos ó práctica especiales en alguna ciencia ó arte, y estableciendo en su art. 458, que el Juez se valdrá de peritos titulares con preferencia á los que no tuvieran título:

Considerando que una y otra disposición legal no han hecho más que establecer la base general que deben tener presente los Jueces y las partes cuando se trata del nombramiento de peritos, pero sin modificar en nada las prescripciones administrativas que regulan el ejercicio de las diversas artes, industrias y profesiones, y ajustándose, por el contrario, en su aplicación á lo que para cada una de ellas se encuentra dispuesto:

Considerando que los artículos citados de las leyes del procedimiento no han modificado ni derogado lo que las prescripciones administrativas tienen establecido respecto del ejercicio de la industria de tasadores, ni cabe poner en contradicción unas y otras, porque su naturaleza, su objeto y fin son completamente distintos:

Considerando, por tanto, que no estando reglamentada, sino, por el contrario, declarada enteramente libre la profesión de perito por la citada orden de la Regencia de 14 de Mayo de 1870, no derogada, la pretensión que ha dado origen al expediente se encuentra ajustada á las disposiciones legales que rigen en la materia;

S. M. la REINA (Q. D. G.) Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, de acuerdo con lo informado por las Salas de gobierno del Tribunal Supremo y de la Audiencia de Madrid, ha tenido á bien declarar que las leyes de Enjuiciamiento civil y criminal no se oponen á la orden del Regente del Reino de 14 de Mayo de 1870, ni la derogan, la cual subsiste hoy en toda su fuerza y vigor, y disponer, en su consecuencia, que se reputa completamente libre el ejercicio del cargo de tasadores de joyas y el de tasadores de ropas y muebles, pudiendo los Jueces servirse de los que consideren más aptos, siempre que estén inscritos en la matrícula respectiva.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento, el de los Jueces de primera instancia y de instrucción y municipales de ese territorio y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1887.

ALONSO MARTINEZ

Sr. Presidente de la Audiencia territorial de....

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el expediente núm. 69/86, instruido en la Aduana de Bilbao por no conformarse la casa Sucesores de Schmit con el aforo por la primera columna del Arancel de una partida de té presentada al despacho con declaración núm. 2.045/86:

Resultando que el Vista actuario manifestó ante la Junta arbitral que, al aplicar los derechos de la segunda columna del Arancel al té en cuestión, creyó que el certificado de origen llenaba los requisitos prevenidos, pero que después vió que no eran aplicables al caso los beneficios de la Real orden de 1.º de Junio de 1885, y que no se habían llenado los preceptos que establece la regla 4.ª de la disposición 12 del Arancel:

Resultando que los interesados alegaron que el té de que se trata es producto de China, acreditado así por certificado de la Aduana de Londres, y por lo tanto creen que debe aforarse por la segunda columna del Arancel:

Resultando que la Junta arbitral, teniendo presente lo manifestado por el actuario, y que por Real orden de 5 de Agosto de 1886 se resolvió en dicho sentido un caso análogo al presente:

Considerando que en éste no se trata de ningún producto de la China que necesite de certificado de origen, y por tanto no le es aplicable nada de lo que se previene en la regla 4.ª de la disposición 12 del Arancel, que se ha invocado para poner el reparo en esa Dirección general y por la Junta arbitral:

Considerando que, con arreglo á la Real orden de 1.º de Junio de 1885, cuya parte dispositiva figura hoy en la disposición 12 del Arancel vigente, para aplicar los derechos de la segunda columna al té cuando procede de un país de Europa, como sucede en este caso, basta presentar en el acto del despacho un certificado de la Aduana extranjera de procedencia, visado por el Cónsul de España, en el que se justifique el país productor de dicho fruto, requisito con que cumple el documento unido á la declaración por el interesado; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por V. E., ha tenido á bien revocar el fallo apelado, y declarar que para que los coloniales adeuden por la segunda columna del Arancel basta que se cumpla lo que respecto á dichos artículos prescribe la disposición 12 del Arancel.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1887.

LÓPEZ PUIGCERVER

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

CIRCULAR

Para el debido cumplimiento de lo determinado en el apartado II, art. 73 del reglamento de Sanidad marítima, referente al reconocimiento de carnes y grasas

de cerdo que procedan de los Estados Unidos de América y de Alemania; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido por conveniente disponer se observen las siguientes reglas:

1.ª Continúa vigente la prohibición establecida por Reales órdenes de 28 de Febrero y 10 de Julio de 1880 de introducir en la Península é islas adyacentes grasas procedentes de los Estados Unidos de América que no hayan sido obtenidas por fusión.

2.ª Las carnes de cerdo procedentes de los Estados Unidos de América y de Alemania serán sometidas á un riguroso y microscópico reconocimiento, que se practicará por los Directores de Sanidad marítima, auxiliados, cuando la necesidad del inmediato despacho de la mercancía lo exija, por el Médico segundo de bahía, Médicos suplentes y por el Secretario Médico.

Dicho reconocimiento se practicará en un local de las dependencias de Aduanas ó de la Dirección de Sanidad del Puerto, de acuerdo con el Administrador de la Aduana, proveyéndose al efecto los Directores de Sanidad de un microscopio que alcance un aumento de 100 diámetros al menos, y de los accesorios necesarios, que adquirirán de su cuenta, percibiendo para reembolso de este gasto y remuneración del servicio los siguientes honorarios:

	Ptas.	Cts.
Cajas que contengan hasta 100 jamones, cada una.....	2	
Idem hasta 300 brazuelos, pies, codillos ó lenguas, cada caja.....	1'50	
Idem hasta 30 piezas ó lonjas de tocido con parte muscular, cada caja.....	1'50	

Las cajas indicadas que contengan mayor número de piezas que el expresado, devengarán por la fracción que resulte la parte proporcional de las cantidades referidas, con relación al número de piezas de la fracción.

3.ª Las carnes que resulten con triquinina serán arrojadas al mar á conveniente distancia del puerto y con las debidas precauciones.

El mismo destino se dará á las grasas no obtenidas por fusión cuando los interesados no prefieran reexportarlas.

4.ª Las grasas obtenidas por fusión y el tocino sin parte muscular, quedan exentos del reconocimiento microscópico, y por consiguiente del abono de honorarios.

5.ª Queda derogada la Real orden de 14 de Julio último relativa á este servicio.

De Real orden lo digo á V. S. para su exacta observancia y para conocimiento del Comercio y Directores de Sanidad, debiendo publicarse esta Real orden en el *Boletín oficial* de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1887.

LEÓN Y CASTILLO

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

CONSEJO DE ESTADO

REAL DECRETO

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad, la REINA Regente del Reino,

Al Gobernador, Presidente de la Comisión provincial de Oviedo, y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito contencioso administrativo, que en grado de apelación, pende, ante el Consejo de Estado, entre D. Manuel Fernández Argüelles, como curador ejemplar de D. Francisco Fernández Cebal, apelante, en rebeldía, y la Administración general, y en su nombre Mi Fiscal, sobre revocación ó subsistencia de la sentencia dictada por la Comisión provincial de Oviedo en 19 de Marzo de 1886, por la cual se confirmó el acuerdo del Gobernador de la provincia, que decretó la caducidad de las concesiones mineras *Laureana* y *Conchita*:

Visto: Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que en 8 de Enero de 1883 solicitó D. Isidoro Fernández, del Gobernador, 25 hectáreas para la mina de carbón *Trinidad*, sita en el término de Valles, parroquia de San Andrés de Linares, Concejo de San Martín del Rey Aurelio, cuya designación hacía, advirtiendo que el terreno solicitado comprendía el de las minas *Laureana* y *Conchita*, de D. Francisco Fernández Cebal, las cuales se hallaban en completo abandono por hacer muchos años que no pagaban los derechos de superficie, encontrándose, por tanto, en circunstancias de caducidad:

Que á esta solicitud se opuso D. Manuel Fernández, en representación del dueño de las minas denunciadas, presentando la carta de pago para acreditar que no habían dejado de satisfacerse los derechos de superficie, y verificado con este motivo el oportuno reconocimiento por el Ingeniero D. José Suárez, informado en 21 de Mayo de 1884 que, verificada la operación en la forma legal, ningún indicio reciente ó dato positivo podían justificar la existencia de trabajos en las referidas minas, y que, consultando los datos estadísticos que obraban en la oficina del ramo, resultaba asimismo la falta de pueblo, hallándose, por tanto, dichas concesiones en el caso 4.º del artículo 65 de la Ley de 1859, procediendo, por tanto, su caducidad:

Que no apareciendo justificadas las alegaciones que en contra de este informe expuso el representante del concesionario, y oído de nuevo el Ingeniero, el Gobernador de la provincia, de acuerdo con lo informado por la Sección de Fomento, dictó providencia en 3 de Noviembre del mismo año 1884, por la que declaró caducadas las concesiones mineras *Laureana* y *Conchita*, disponiendo se admitiera el registro *Trinidad*, resolución que fué notificada á D. Manuel Fernández en 9 de Diciembre siguiente:

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas de primera instancia, en las que consta:

Que con fecha 31 de Diciembre de 1884, el Gobernador dirigió una comunicación á la Comisión provincial, expresando

que, á los efectos oportunos, remitía á dicha Corporación la demanda presentada por D. Manuel Fernández en aquella fecha contra la providencia de caducidad de las minas *Laureana* y *Conchita*.

Que la Comisión provincial dictó providencia en 5 de Enero siguiente, declarando que, viniendo en forma, se proveería; y con fecha 28 del mismo mes, el Licenciado D. Enrique Fernández Rojas formalizó la demanda, con la súplica de que se revocase la expresada providencia de caducidad, dictada por el Gobernador de la provincia en 3 de Noviembre anterior:

Que declarada la procedencia de la vía contenciosa por el Gobernador, el representante del Ministerio fiscal se adhirió á la demanda, y habiéndose personado, á nombre de D. Isidoro Fernández, y como coadyuvante, el Licenciado D. Ramón Díaz de Laspra, contestó pidiendo que se confirmara la providencia apelada:

Que autorizado el trámite de réplica y dúplica, seguido el pleito por todos sus trámites legales, la Comisión provincial, en 19 de Marzo de 1886, con vista del art. 93 de la Ley de 25 de Setiembre de 1863 y de los 50, caso 4.º, del 65 y 66 de la Ley de minas de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868, dictó sentencia confirmando en todas sus partes la providencia del Gobernador, por la que se declaró la caducidad de las concesiones *Laureana* y *Conchita*:

Vistas las actuaciones contenciosas ante el Consejo de Estado, de las que aparece:

Que contra la anterior sentencia interpuso recurso de apelación en tiempo, la parte de D. Manuel Fernández, y habiéndose admetido, se remitieron los autos al Consejo de Estado:

Que no habiéndose personado el apelante, ni mejorado el recurso en tiempo oportuno, Mi Fiscal, en escrito de 6 de Octubre de 1886, le acusó la rebeldía, y la Sección la hubo por acusada en providencia de 9 de Noviembre siguiente:

Visto el art. 252 del reglamento de lo Contencioso, que dice que dentro de dos meses, si la alzada se interpusiera en la Península é islas adyacentes, contados desde el transcurso de los diez días concedidos para interponerla, el apelante mejorará el recurso, deduciendo ante el Consejo la demanda de agravios:

Visto el art. 254 del mismo Reglamento, que dispone que si el apelante no mejorase el recurso en el término señalado, se declarará desierta la apelación y la sentencia consentida á la primera rebeldía que le acuse el apelado:

Considerando que D. Manuel Fernández Argüelles ha dejado transcurrir con exceso el término del art. 252 sin mejorar la apelación que interpuso contra el fallo de la Comisión provincial de Oviedo, y que le fué admitida sin comparecer siquiera debidamente representado ante el Consejo, dando lugar á que Mi Fiscal le acusara de rebeldía y á que la Sección de lo Contencioso la hubiera por acusada.

Considerando que por esta razón se halla dicho interesado comprendido en el precepto del art. 254 del referido reglamento, y debe por tanto hacerse la declaración en el mismo contenido;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: el Marqués de Santa Cruz de Aguirre, Presidente; D. Juan de Cárdenas, el Marqués de los Ulagares, D. Dámaso de Acha, el Marqués de la Fuensanta, D. Enrique Cisneros, D. Antonio Gueroa, D. Cándido Martínez, D. Miguel Martínez Campos, D. Joaquín Medina y D. Eusebio Page;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino.

Vengo en declarar desierta la apelación interpuesta por D. Manuel Fernández Argüelles, y consentida y firme la sentencia dictada por la Comisión provincial de Oviedo en 19 de Marzo de 1886.

Dado en Palacio á veinticuatro de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta*.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 3 de Noviembre de 1887.—Antonio Alcántara.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Sección de Comercio.

El Cónsul general de España en La Paz (Bolivia), participa que por supremo decreto de 25 de Marzo último, aquel Gobierno ha vuelto á abrir las fronteras del Norte y Occidente de la República para el comercio de importación.

Lo que se anuncia para conocimiento del comercio y personas á quienes pueda interesar.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el distrito de la Audiencia de Coruña se han de proveer por traslación, como comprendidas en el 3.º de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 33 del mismo y 6.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, las Notarías vacantes en Folgoso de Santa María y Ferreira del Valle de Oro, partidos judiciales de Estrada y Mondoñedo respectivamente.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 15 de Noviembre de 1887.—El Director general, Emilio Navarro.

En el distrito de la Audiencia de Coruña se ha de proveer por concurso, como comprendida en el 2.º de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 35 del mismo y 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, la Notaría vacante en Riotorto, partido judicial de Mondoñedo.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio no-

tarial, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 15 de Noviembre de 1887.—El Director general, Emilio Navarro.

En el distrito de la Audiencia de Granada se han de proveer por oposición, y conforme á los arts. 7.º y siguientes del reglamento general del Notariado, y 12 al 14 del Real decreto de 20 de Enero de 1881, las Notarías vacantes en Algarrobo, Mecina-Bombarón, Vélez-Málaga, Torrox, Tahal, Loja, Cartájima, Bejijar y Jaén, que corresponden á los partidos judiciales de Torrox, Ugijar, Vélez-Málaga, Torrox, Sorbas, Loja, Ronda, Baeza y Jaén respectivamente.

Los aspirantes presentarán las solicitudes documentadas á la Junta directiva del Colegio notarial de dicho distrito, dentro del improrrogable plazo de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA, expresando taxativamente en las instancias la Notaría ó las Notarías que soliciten y el orden de preferencia en su caso.

Madrid 15 de Noviembre de 1887.—El Director general, Emilio Navarro.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

NÚMERO 175.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR BÁLTICO

Dinamarca.

858. CAMBIO DE LA LUZ DE HIRTHSHOLM (Kattegat). (A. a. N., núm. 141/819. París, 1887.) El 1.º de Noviembre de 1887 se encenderá la nueva luz de *Hirthsholm* y se apagará la antigua.

Esta luz de destellos da cada treinta segundos tres destellos en sucesión rápida, visibles hacia la mar á distancia de 15 millas. Está elevada 26,7 metros sobre el terreno y 29,8 sobre el nivel del mar.

Entre los arribamientos desde el faro desde el N. 6º 30' E. al N. 12º E., la luz se ve *fija blanca*, y entre el N. 12º E. y el N. 17º 30' E. se ve *fija roja*.

La torre es redonda de granito, y el aparato dióptrico de primer orden.

Situación: 57º 29' 12" N., y 16º 49' 54" O.

Véase cuaderno de faros núm. 84 A, página 76, y cartas números 527 y 648 de la sección I y 821 de la II.

859. CAMBIO DEL FARO FLOTANTE DE LESO-RENDE (Kattegat). (A. a. N., núm. 141/820. París, 1887.) El 1.º de Noviembre de 1887 se reemplazará la luz fija del faro flotante de *Leso-Rende* por otra *giratoria*, que presenta cada doce segundos un destello blanco de dos segundos de duración.

En lo demás no se ha hecho ninguna alteración (véase *Aviso núm. 655 de 1887*).

Véanse cuadernos de faros núm. 84, página 76, y cartas números 527 y 648 de la sección I y 821 de la II.

ISLAS BRITANICAS

Inglaterra (costa S.).

860. REGLAMENTO ACCIDENTAL PARA LOS BUQUES QUE ENTREN EN EL PUERTO DE LANGSTON. (A. a. N., núm. 142/821. París, 1887.) Los buques que entren ó salgan del puerto de Langston (véase *Aviso núm. 817 de 1887*), estarán sometidos hasta el 30 de Noviembre de 1887 al reglamento siguiente:

1.º Ningún buque podrá en ninguna circunstancia fondear dentro de los límites del espacio prohibido, que estará claramente marcado por boyas y enfilaciones de valizas situadas en la ribera y que se detallan á continuación:

2.º Ningún buque podrá en ninguna circunstancia atravesar cualquier parte del espacio prohibido *sin tener á bordo un práctico especial*.

3.º Ningún buque de vela intentará navegar por el espacio prohibido, sino que deberá ser remolcado dentro de él gratuitamente por un remolcador destinado á este servicio. Si en la opinión del Jefe de los prácticos el viento es suficientemente bueno y el tiempo manejable, podrán estos buques obtener autorización para navegar á la vela á riesgo suyo.

LÍMITES DEL ESPACIO PROHIBIDO ENTRE LOS CUALES NO DEBE FONDEAR NINGÚN RUQUE

El espacio prohibido queda limitado por su parte S. por valizas, dos en cada orilla, que dan enfilaciones que convergen hacia la boya del canal (*Fairway buoy*).

Las valizas de la orilla del E. estarán pintadas de rojo y presentarán por la noche luces rojas. La valiza posterior de 7,6 metros de elevación consistirá en un poste terminado por un rombo; la valiza anterior de 4,6 metros es un poste rematado por una esfera.

Cualquier buque se encontrará en el espacio prohibido, cuando estando al E. de la boya del canal (*Fairway buoy*) le demoren la valiza más alta ó valiza posterior al N. de la valiza menos alta ó valiza anterior.

Las valizas de la orilla O. tendrán la misma forma que las de la orilla E., pero estarán pintadas de negro y presentarán por la noche luces verdes.

El límite N. del espacio prohibido lo marcará una línea imaginaria que va desde la casa de la barca (orilla O.) á la boya núm. 1; desde aquí á la boya núm. 2; y desde esta boya á la casa de la barca de la costa E.

Se reservará un canal *navegable* de 70 metros de anchura á través de la parte más peligrosa para la navegación.

Carta núm. 558 de la sección II.

Madrid 20 de Octubre de 1887.—El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARCE.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

CIRCULARES

Con fecha 7 del corriente comunica esta Dirección general al Gobernador de Málaga la siguiente orden:

«Sirvase V. S. manifestar al Director de Sanidad de ese

puerto, en contestación á su telegrama de ayer, que las liquidaciones á los buques en cuarentena deben hacerse por los días que la efectúan, no cobrándose los que se dispensen.

Los buques comprendidos en la orden de este Centro de 30 de Noviembre de 1872 (GACETA de 3 de Diciembre), deben ser objeto de consulta á esta Dirección, á tenor de lo prevenido en Real orden de 31 de Julio de 1877 (GACETA de 1.º de Octubre).

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, el de las Direcciones de Sanidad de esa provincia y demás fines del servicio. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1887.—El Director general, Teodoro Baró.—Señores Gobernadores de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

Resultando de las noticias sanitarias comunicadas á este Centro que el cólera morbo asiático ha desaparecido de Malta:

Visto el art. 40 de la ley del ramo y el párrafo tercero, regla 2.ª de la Real orden de 17 de Mayo de 1880 (GACETA del 21);

Esta Dirección general ha acordado derogar la orden de 3 de Agosto último (GACETA del 4), que declaró sucias estas procedencias, las cuales serán admitidas á libre plática, sea cual fuere la fecha de su salida, siempre que reunan las condiciones exigidas por el art. 30 de la ley de Sanidad, teniéndose en cuenta las prescripciones de la Real orden de 30 de Noviembre de 1872 y la orden de esta Dirección de la misma fecha (GACETA del 3 de Diciembre), como asimismo la Real orden de 29 de Octubre de 1886 (GACETA del 31).

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos que determina la disposición 4.ª de la orden de este Centro de 24 de Abril de 1875 (GACETA del 29). Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1887.—El Director general, Teodoro Baró.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

Resultando de las noticias sanitarias comunicadas á este Centro que el cólera morbo asiático ha desaparecido de Calcuta:

Visto el art. 40 de la ley del ramo y los párrafos segundo y tercero, regla 2.ª, de la Real orden de 17 de Mayo de 1880 (GACETA del 21);

Esta Dirección general ha acordado derogar la orden de 21 de Abril de 1884 (GACETA del 22), que declaró sucias las procedencias del Indostán, las cuales serán admitidas á libre plática, sea cual fuere la fecha de su salida, siempre que reunan las condiciones exigidas por el art. 30 de la ley de Sanidad, teniéndose en cuenta las prescripciones de la Real orden de 30 de Noviembre de 1872 y la orden de esta Dirección de la misma fecha (GACETA del 3 de Diciembre), como asimismo la Real orden de 29 de Octubre de 1886 (GACETA del 31).

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos que determina la disposición 4.ª de la orden de este Centro de 24 de Abril de 1875 (GACETA del 29). Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1887.—El Director general, Teodoro Baró.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

Para los debidos efectos de lo determinado en los artículos 33, 34 y 38 del reglamento orgánico de Sanidad marítima, stea Dirección general ha creído conveniente prevenir:

1.º El servicio interino en destinos de fianza no exige la constitución de esta garantía.

2.º La posesión de los destinos de fianza se dará siempre, como de los demás destinos, en el acto de presentarse los interesados con la credencial, y tan luego se reciban las órdenes del nombramiento.

El abono de haberes devengados no tendrá lugar hasta que se acredite la constitución de la fianza.

3.º En los cambios de destino, la fianza del anterior podrá retirarse ó utilizarse para el nuevo cargo, quedando afecta á la responsabilidad del primero durante el plazo reglamentario.

4.º Las gratificaciones por diferencia de sueldo, concedidas en servicios interinos del personal de la dependencia, tendrán lugar tan sólo en casos de vacante.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, el de las Direcciones de Sanidad y demás fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1887.—El Director general, Teodoro Baró.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Atendiendo al mejor servicio, esta Dirección general ha acordado dejar en suspenso la subasta de las obras de albañilería para la construcción de la Escuela de Industrias artísticas de Toledo, anunciada en la GACETA del 24 de Octubre último para el día 1.º de Diciembre próximo.

Madrid 16 de Noviembre de 1887.—El Director general, Calleja.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

CIRCULAR

Con el fin de que este Centro directivo tenga el más exacto conocimiento del servicio referente á los Verificadores de contadores de gas en esa provincia, sirvase V. S. disponer que por la Sección de Fomento de ese Gobierno civil se forme y remita á la brevedad posible un estado que comprenda los extremos siguientes:

1.º Localidad donde se halle establecido el alumbrado por gas.

2.º Nombre del Verificador.

3.º Fecha de su nombramiento.

4.º Autoridad por quien fué nombrado, y

5.º Si el nombramiento se hizo en propiedad ó interinamente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1887.—El Director general, Recio de Ipola.—Sres. Gobernadores de las provincias de la Península é islas adyacentes.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Alicante.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 13 de Octubre último, he dispuesto señalar el día 12 de Diciembre próximo, á las doce horas de su mañana, para la adjudicación en pública subasta del servi-

cio de acopios materiales de conservación en el actual año económico de la carretera de Gata á Jábea, bajo el presupuesto de contrata de 2.639 pesetas y 36 céntimos.

La subasta se celebrará en el local que ocupa la Sección de Fomento, Guzmán, 1, bajo la presidencia del Sr. Jefe de la misma, en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, debiendo extenderse las proposiciones en papel del sello 11.º de una peseta, presentándose en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que á continuación se inserta, acompañando la carta de pago que acredite haber consignado previamente en la Caja de Depósitos de esta provincia el 1 por 100 del presupuesto de contrata, estando de manifiesto en dicha Sección de Fomento el presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 25 pesetas.

El rematante vendrá obligado al pago de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, debiendo acreditar haber satisfecho dicho importe antes del otorgamiento de la escritura.

Alicante 11 de Noviembre de 1887.—El Gobernador, Fernando F. de Valderrama.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia, correspondiente al día de Noviembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del servicio de acopios materiales de conservación en el actual año económico de la carretera de Gata á Jábea, se comprometo á tomar á su cargo este servicio con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, en pesetas y céntimos, escrita precisamente en letra.)

(Fecha y firma del que haga la proposición.)

Gobierno de la provincia de Ciudad Real.

Sección de Fomento.—Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, se ha señalado el día 16 de Diciembre próximo, á las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación en el actual año económico para la carretera de tercer orden de Herencia á Puerto Lápiche, en esta provincia, bajo el presupuesto de 6.014 pesetas y 43 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en el local que ocupa la Sección de Fomento, hallándose de manifiesto en dicha dependencia los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que además de las generales han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del sello 11.º, arreglándose exactamente al modelo adjunto

La cantidad que ha de consignarse previamente para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto. Este depósito se hará en metálico ó en valores públicos en la Caja general de Depósitos de Madrid ó en cualquiera de sus sucursales en provincias, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; fijándose la primera mejora por lo menos en 100 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 25 pesetas.

Será de cuenta del rematante el satisfacer los derechos de inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Ciudad Real 11 de Noviembre de 1887.—El Gobernador, Narciso Ribot.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de Ciudad Real con fecha 11 de Noviembre de 1887, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación en el actual año económico para la carretera de tercer orden de Herencia á Puerto Lápiche, en esta provincia, bajo el presupuesto de 6.014 pesetas y 43 céntimos, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á los requisitos y condiciones expresados, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiéndose que será desechada toda proposición que no vaya acompañada de la correspondiente cédula personal, ó no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra.)

(Fecha y firma del proponente.) 250—S

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por orden de la Dirección general de Obras públicas de 28 de Agosto último, he resuelto señalar el día 10 de Diciembre próximo, y hora de las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación en el actual año económico de la carretera de tercer orden de Segovia á Valladolid, en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 8.347 pesetas 62 céntimos.

La subasta se celebrará en este Gobierno de provincia en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose á disposición del público, en la Sección de Fomento, el presupuesto de contrata y el pliego de condiciones facultativas, particulares y económicas que han de reglar dicha subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados en un todo al modelo que á continuación se inserta, y la cantidad que ha de consignarse para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto, en metálico, acciones de caminos ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que determina la Real orden de 29 de Agosto de 1876, debiendo acompañar á cada pliego la cédula personal y el documento que acredite haberse realizado dicha garantía en la sucursal de la Caja general de Depósitos de esta provincia ó de otra capital, según lo dispuesto en Real orden de 15 de Febrero de 1878 y en los términos que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultaren dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos en dicha instrucción; fijando la primera puja por lo menos en 100 pesetas.

tas, y quedando las demás á voluntad de los interesados, siempre que no bajen de 25 pesetas.

Los derechos de inserción de los anuncios en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia serán de cuenta del rematante, cuyo pago deberá justificarse al otorgar la escritura de contrata.

Valladolid 9 de Noviembre de 1887.—El Gobernador, Juan B. Avila.

Modelo que se cita.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Valladolid con fecha 9 de Noviembre último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación en el actual año económico para la carretera de tercer orden de Segovia á Valladolid, en dicha provincia de Valladolid, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de dicha obra con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (aquí la cantidad en pesetas, escrita en letra clara ó inteligible, admitiendo lisa y llanamente ó mejorando el tipo fijado, siendo desechada toda proposición que no esté ajustada al presente modelo).

(Fecha y firma del proponente.) 237—S

Declarada la necesidad de ocupar diferentes terrenos en término municipal de Becilla de Valderaduey, y con destino á la carretera de Valderas á la de Adanero á Gijón, y no habiéndose podido notificar esta resolución á los dueños que comprende la relación que se inserta á continuación, por ser desconocida la residencia de los mismos, he acordado, de conformidad con lo prescrito en el art. 5.º de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, notificarles por medio de este periódico oficial para que dentro del plazo de cincuenta días designen el perito que ha de representarles en la operación y valoración del terreno que haya de expropiarse; previniéndoles que en caso de no designar persona que legalmente les represente, se entenderá este Gobierno en las diligencias que se practiquen con el Regidor Síndico del Ayuntamiento del citado Becilla.

Valladolid 14 de Noviembre de 1887.—Juan B. Avila.

Relación que se cita.

Número de la finca.	NOMBRES	
52	D. Alvaro Olea.	
76	Herederos de D. Manuel del Aj.	
72	D. Santiago Castañeda.	
73	Doña Tiburcia Cuñado.	
74	Doña Agustina Santa María.	1777—M

Gobierno de la provincia de Zaragoza.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, he acordado señalar el día 14 del mes de Diciembre próximo, y hora de la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación en el actual año económico de la carretera de tercer orden de Belchite á El Burgo, en esta provincia de Zaragoza, cuyo presupuesto de contrata asciende á 3.194 pesetas 47 céntimos.

La subasta se celebrará en este Gobierno civil, en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose á disposición del público, en la Sección de Fomento, el presupuesto de contrata por que ha de regirse dicha subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados en un todo al modelo que á continuación se inserta, y la cantidad que ha de consignarse para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto, en valores de la Deuda ó en metálico; debiendo acompañar el resguardo que lo acredite y la cédula personal.

El adjudicatario satisfará los derechos de inserción publicados en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia. Zaragoza 14 de Noviembre de 1887.—El Gobernador, Nicasio de Montes.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Zaragoza de fecha 14 del mes de Noviembre próximo pasado, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de la carretera de tercer orden de Belchite á El Burgo, provincia de Zaragoza, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las obras con estricta sujeción á los mencionados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la cantidad en pesetas, escrita en letra, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; siendo desechada toda proposición que no esté ajustada al presente modelo.) (Fecha y firma del proponente.) 260—S

Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Granada.

Habiendo sufrido extravío las facturas y recibos presentados por la sucursal del Banco de España en esta capital, procedentes del empréstito de 175 millones de pesetas, de las cuotas impuestas á súbditos extranjeros, y resultando por las copias facilitadas por dicha sucursal que en las facturas que se dirán se entregaron las siguientes á los Sres. Jefes de Hacienda que actuaron en los expresados años, é ignorándose la residencia de los mismos, se les requiere por el presente á fin de que en el término de diez días, á contar desde la publicación de este anuncio, se sirvan manifestar á esta Administración qué destino se dió á las referidas facturas y recibos, y si fueron ó no formalizados, para proceder á lo que corresponda en el expediente gubernativo que se instruye por esta Administración, en conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 28 de Marzo de 1884.

Día 30 de Septiembre de 1874.—Por una factura de 49.993 pesetas 56 céntimos, que recibió D. José Montoya, Administrador económico en dicha fecha.

Día 5 de Junio de 1875.—Por ídem de 1.933 pesetas 36 céntimos, entregada en la expresada Administración.

Día 22 de Julio de 1878.—Por otra ídem de 2.933 pesetas, que recibió D. Enrique Morales, Jefe económico.

Día 30 de Enero de 1880.—Por otra de 18 pesetas, que se entregó á D. Eduardo Caro, Jefe económico.

Día 14 de Abril de 1880.—Por otra de 2.209 pesetas 19 céntimos, entregada al mismo D. Eduardo Caro.

Día 28 de Mayo de 1880.—Por otra de 159 pesetas, que recibió el antedicho Jefe económico, D. Eduardo Caro.

Granada 8 de Noviembre de 1887.—P. L., Fermín Coronado. 1731—M

Administración del Correo Central.

día 15

Cartas detenidas por falta de dirección ó de franqueo en este día.

- Núm. 201 Raimundo Moreno.—Vallecas.
202 Antonio Calleja.—Torrejón.
203 Isidro Fernández.—Requejo.
204 Apolinaria Bernal.—Fuentelsaz.
205 Julián Rodríguez.—Valdelecha.
206 Manuela Torriglie.—Colmenar.
207 Rafaela Tación.—Alicante.
208 Agustín Torralba.—Calatayud.
209 Juan Antonio Benlliure.—Valencia.
210 José Salas.—Tetuán.
211 Bernardo Fernández.—Carabanchel.
212 Pedro N.—Puente de Vallecas.

Madrid 16 de Noviembre de 1887.—El Administrador, Antonio M. de Rón.

Estación Central de Telégrafos.

día 16

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Belmez.....	Simón Isla.—Arenal, 2.
Ciudad Real.....	Valeria Torres.—Caballero Gracia, 46, cuarto.
Ecija.....	Cunill.—Sin señas.
Algeciras.....	Vicente Francisco.—Calle Cruz, 43.
Sevilla.....	Díaz Valenciano, Abogado.—Secretaría Tribunal Supremo.
Málaga.....	José Grande para Liceras.—Sin señas.
Cádiz.....	Manuel López Arzubalde.—Sin señas.
Zaragoza.....	Mariano Depredo.—Alcalá, 17 duplicado, entresuelo (ausente).
<i>Noroeste.</i>	
Santiago.....	Lorenzo Regos.—San Bernardo, 57, principal.
<i>Oeste.</i>	
Granada.....	Antonio Ruiz Medrano.—San Millán, 13, principal.
<i>Norte.</i>	
Barcelona.....	Reguera.—Fuencarral, 94.

Madrid 16 de Noviembre de 1887.—Por el Jefe del Centro, Emilio Boernal.

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de Ferrol.

En virtud de acuerdo de esta Junta de 10 del actual se anuncia á pública licitación ante la misma, que se constituirá en la casa Comandancia general de estos Arsenales y simultáneamente en la Comandancia de Marina de la Coruña, el día y hora que oportunamente se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, la subasta simultánea para la ejecución de las obras necesarias en los puestos de guardia del establecimiento, bajo el tipo de 1.936'71 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se encontrará de manifiesto en la Secretaría de la Comandancia general de este Arsenal y en la citada Comandancia de Marina hasta la referida hora, en que dará principio el acto; consignándose en dicho pliego que para tomar parte en la licitación se necesita que cada postor presente un documento en que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de provincias ó en la Caja de Hacienda de la capital de este Departamento, la cantidad de 60 pesetas en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo establecido en los Reales decretos de 29 de Agosto de 1876 y 12 de Diciembre de 1881.

Igualmente se consigna que el licitador á quien definitivamente se adjudique el servicio impondrá, como fianza para responder del cumplimiento del contrato, en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de provincia, la cantidad de 190 pesetas, bajo las mismas bases fijadas para la constitución del depósito.

Las proposiciones, que se presentarán en pliegos cerrados y extendidas en papel del sello 11.º, valor una peseta, se hallarán redactadas en los términos siguientes:

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., domiciliado en....., con cédula personal núm....., por propia y exclusiva representación (ó á nombre de D. N. N., vecino de....., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, número....., de tal fecha (ó en el *Boletín oficial* de la provincia de....., número....., de tal fecha), y del pliego de condiciones para subastar las obras necesarias en los puestos de guardia del Arsenal del Ferrol, se comprometo á llevar á cabo este servicio con estricta sujeción al mencionado pliego y por el precio señalado como tipo para la subasta (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por ciento, todo en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Arsenal de Ferrol 12 de Noviembre de 1887.—El Secretario, Alejandro Fery. 258—S

En virtud de acuerdo de esta Corporación del 11 del mes actual se anuncia por segunda vez á pública licitación ante la misma, que se constituirá en la casa Comandancia general de estos Arsenales, y simultáneamente en el Ministerio de Marina, para las doce y media de la tarde del 1.º de Diciembre próximo, la subasta del suministro de materiales y efectos necesarios en este Arsenal, por el término de dos años, dividido en cinco lotes, comprendiéndose en el primero maderas, en el cuarto aceros y clavazón de hierro, en el sexto pinturas y barnices, en el octavo herramientas y en el noveno cristales y otros efectos diversos. El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría de la Comandancia general de

este Arsenal y en el citado Ministerio de Marina hasta la referida hora, en que dará principio el acto; consignándose en dicho pliego que para tomar parte en la subasta se necesita que cada postor presente un documento en que se acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de provincia ó en la Caja de Hacienda de las capitales de los Departamentos, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley, al tipo que establecen los Reales decretos de 29 de Agosto de 1876 y 12 de Diciembre de 1881, las cantidades siguientes, según el lote ó lotes á que la proposición se refiera.

Para el primer lote.....	Pesetas. 2.000
Para el cuarto id.....	» 2.000
Para el sexto id.....	» 300
Para el octavo id.....	» 300
Para el noveno id.....	» 600

Igualmente se consigna que el licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate, impondrá como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso, en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias, en los propios valores que quedan expresados, las cantidades siguientes:

Para el primer lote.....	Pesetas. 6.000
Para el cuarto id.....	» 6.000
Para el sexto id.....	» 1.000
Para el octavo id.....	» 1.000
Para el noveno id.....	» 2.000

Las proposiciones, que se presentarán en pliegos cerrados y extendidas en papel del sello 11.º, se hallarán redactadas en los términos siguientes:

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., domiciliado en....., con cédula personal núm....., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., vecino de....., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm....., (de tal fecha) (ó en el *Boletín oficial* de la provincia de....., (de tal fecha) y pliego de condiciones para contratar el suministro durante dos años de materiales y efectos que se necesitan en el Arsenal de Ferrol, se comprometo á llevar á efecto el servicio correspondiente al lote (tal) ó á los lotes (tal y cual) con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con la baja de de tantas pesetas y tantos céntimos por ciento en el lote tal, tantas en el cual) (todo en letra).

(Fecha y firma.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas á quienes interese tomar parte en la licitación.

Arsenal de Ferrol 12 de Noviembre de 1887.—El Secretario, Alejandro Fery. 259—S

Junta económica de la Fábrica de pólvora de Murcia.

Debiendo celebrarse segunda subasta pública simultánea en la Fábrica de pólvora de Murcia y en el Parque de Granada el día 29 del actual para la adjudicación de 2.000 quintales métricos de madera de sauce blanco, que han de ser entregados en los almacenes de dichos establecimientos al precio máximo de 5 pesetas 25 céntimos en el primero y 3 pesetas 25 céntimos en el segundo, cada quintal métrico, pudiendo hacerse proposición por una parte del acopio, con tal que no baje de 100 quintales métricos de dicho artículo, se anuncia para conocimiento de todos aquellos que quieran tomar parte en la licitación, que tendrá lugar ante las Juntas económicas de los establecimientos citados á las once de la mañana del expresado día.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en las citadas dependencias todos los días no feriados á las horas ordinarias de despacho, y las proposiciones serán redactadas según el adjunto

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de (tal parte), según cédula personal que exhibe, enterado del anuncio inserto en el número (tantos) de la GACETA DE MADRID y del pliego de condiciones á que se refiere, documentos ambos relativos á la contratación en subasta pública de 2.000 quintales métricos de madera de sauce blanco, con destino á la Fábrica de pólvora de Murcia, se comprometo á efectuar la entrega de (tantos) quintales métricos al precio de (tanto) pesetas y céntimos, expresándolo en letra, sin enmiendas ni raspaduras) cada quintal métrico de la madera expresada, acompañando la garantía exigida.

(Fecha y firma del autor.)

Murcia 14 de Noviembre de 1887.—Por acuerdo de la Junta económica, el Oficial segundo de Administración militar, Secretario, Francisco Herrero. 263—S

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Málaga.

El día 17 de Diciembre próximo, y hora de la doce de su mañana, tendrá lugar en el despacho de la Alcaldía, sito en el ex convento de San Agustín, con la presidencia del Alcalde y Concejal designado, y en Madrid en la Dirección de Administración local, Ministerio de la Gobernación, la subasta por proposiciones, en pliego cerrado, del arbitrio establecido sobre carros faeneros, bajo las condiciones siguientes:

1.ª El Ayuntamiento arrienda por el año económico de 1887 á 88, por la suma 55.000 pesetas, que es la cantidad consignada en el presupuesto de ingresos, el producto del arbitrio municipal relativo á carros faeneros y bateas montadas ó no sobre muelles y arrastrados por ganado mular, caballerías ó conducidos á mano, dentro de la localidad, colocando al arrendatario en lugar y grado del Ayuntamiento para el cobro de las cuotas siguientes:

Quince pesetas mensuales por cada carro ó batea dedicado dentro de la localidad á faenas de comercio.

Siete pesetas cincuenta céntimos por cada carro de los dedicados al transporte de harinas desde Torremolinos á esta ciudad.

Siete pesetas cincuenta céntimos por cada uno de los llamados de barandillas, que se dedican á pequeñas faenas de comercio.

Cinco pesetas por cada uno de los que se ocupan al acarreo de materiales para obras públicas ó particulares, y

Una peseta cincuenta céntimos por cada carrilón de los conducidos á mano.

Se exceptúan del pago de estas cuotas:

1.º Los carros de la propiedad del Excmo. Ayuntamiento.

2.º Los destinados á los servicios públicos de apagar incendios, barrido y riego de calles y arbolado y limpieza de pozos negros.

3.º Los de los labradores que los dediquen única y exclusivamente al transporte de sus frutos á esta localidad, y retornen á sus respectivas haciendas conduciendo estiércoles y toda clase de instrumentos de labranza y útiles necesarios al cultivo de los campos, como también las vasijas vacías que sirvieran para el envasaje de frutos que trajeren.

2.ª Con arreglo al art. 9.º del Real decreto de 4 de Enero de 1883 se celebrarán simultáneamente dos subastas, una en esta ciudad y otra en Madrid, en la forma que en dicho decreto se determina.

3.ª La subasta se verificará por proposiciones en pliegos cerrados escritos en papel del sello 11.º, durando media hora la entrega de ellos al Presidente.

En dichos se acompañará el documento que justifique la fianza provisional y la cédula personal, sin cuyos requisitos no podrá admitirse el pliego, como si no cubre el tipo de la subasta y no está ajustado al modelo siguiente:

«D. F. de T., vecino de..., enterado del pliego de condiciones para contratar el arriendo del arbitrio municipal sobre carros faeneros, acepta las condiciones fijadas y ofrece el precio de..., pesetas (en letra).

Y para que sea válida esta proposición, acompaña la carta de pago del depósito provisional y la cédula personal.

(Fecha y firma)

4.ª No serán admitidas al acto de la subasta las personas inhabilitadas, con arreglo al art. 11 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

5.ª La fianza provisional consistirá en la cantidad de 2.750 pesetas, en oro ó plata, con exclusión de todo papel moneda creado ó por crear, depositadas en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales, ó en la Caja municipal, en armonía con lo que determina el art. 13 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

El justificante que se entregue para tomar parte en la subasta será devuelto á los postores, y al rematante cuando constituya la fianza definitiva.

6.ª La fianza definitiva consistirá en la suma de 5.500 pesetas en metálico precisamente, consignadas en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales ó en la Caja municipal, en armonía con lo que dispone el art. 13 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Dicha fianza quedará á responder del cumplimiento de este contrato, y no será devuelta al arrendatario hasta quince días después de terminado el compromiso, y justifique no tener responsabilidad alguna y que ha satisfecho la respectiva contribución industrial.

7.ª El arrendatario queda obligado á ingresar en la Caja municipal, los días primeros de cada mes, desde el de Julio próximo al de Junio de 1888 inclusive, la cantidad equivalente á la dozava parte del total á que ascienda el remate, entendiéndose que este ingreso ha de ser en metálico precisamente, sin derecho á compensación alguna por créditos que pueda tener ó tenga contra los fondos municipales.

8.ª Si el arrendatario no verificase los ingresos ocho días después del señalado en la condición anterior, se entenderá desde luego rescindido el contrato por parte del Ayuntamiento, el que se incautará de la administración y cobranza del arbitrio, y serán de cuenta del expresado arrendatario los gastos que se originen por consecuencia de dicha administración, los de la nueva subasta, como de los perjuicios que proporcione á la Corporación, si ésta fuese menos beneficiosa.

Estas responsabilidades se han de satisfacer de la fianza definitiva que haya prestado, y si no fuese suficiente, de los bienes que le resulten al arrendatario.

9.ª El contrato se hará á riesgo y ventura para el rematante, que no podrá tener derecho á indemnización alguna, ni á bajar en el precio del remate por ningún concepto, el que queda desde luego sometido á los Tribunales del domicilio de este Ayuntamiento que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse con motivo de este contrato.

10. Los gastos que origine la subasta, los del otorgamiento de la escritura pública, copia de ella para el Ayuntamiento, inserción de anuncios en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, y reintegro de papel sellado para este expediente, serán de cuenta del rematante.

11. Luego que sea aprobada la subasta por el Excelentísimo Ayuntamiento, será notificado el rematante, quedando éste obligado á otorgar la correspondiente escritura dentro de los cinco días siguientes á la notificación, sin cuyo requisito no se le dará posesión, y será motivo bastante para que el Ayuntamiento anule la subasta á perjuicio del expresado arrendatario, en los términos que se indican en la condición octava.

Málaga 2 de Octubre de 1887.—Liborio García.

Administración de los Asilos del Pardo.

	Hombres	Mujeres	Niños	Niñas	TOTAL
Existencia en 1.º Sept.	246	95	150	82	573
Entradas en este mes...	9	4	3	5	21
Suma.....	255	99	153	87	594
Salidas en el mismo....	9	11	1	4	25
Existencia para Octubre.....	246	88	152	83	569

ESTADO de los ingresos y gastos ocurridos en este mes.

	Pesetas.
CARGO	
Existencia que había en 1.º de Septiembre.....	12.188'93
Ingresos ordinarios:	
Por las suscripciones realizadas en este mes.....	1.244'25
Recibido de la Tesorería Central, en compensación de los productos que se obtienen de las rifas que estaban concedidas á estos Asilos, correspondiente al mes de Agosto próximo pasado.....	10.234'16
Procedente de la venta de papalatas para visitar los Museos de Pintura y Escultura, de Ingenieros, Artillería, Naval y Arqueológico, el Depósito de aguas del canal de Lozoya y entrada al paseo de la Florida.....	899'40
Idem de la de pases á los andenes	

	Pesetas.
de las estaciones de los ferrocarriles de esta capital:	
Norte, por Julio.....	6.446
Mediodía, por Septiembre.....	2.550'50
	8.996'50
Ingresos extraordinarios.	
Procedente de la venta de varios artículos y efectos.....	464'59
	464'59
TOTAL CARGO.....	34.027'83
DATA	
Subsistencias.	
Por los gastos causados en este concepto, incluso los 50 carneros adquiridos.....	2.515'27
Derechos de consumo.	
Por los artículos introducidos en este mes.....	211'41
Material.	
Por compra de petróleo y tubos, carbón de cok, cal, yeso, ladrillos, maderos, paja de trigo, jabón, bragueros, escobas de palma, efectos de espartería y otros.....	2.316'82
Primeras materias.	
Por artículos para los talleres de herrería, carpintería, zapatería, sastretería y costurero, pintura, vidriería y guarnicionero; academia de música, escuelas, oficinas, imprenta y jardinería.....	2.415'53
Personal.	
Por sueldo á los empleados de la Administración Central y de los Asilos, Capellán, Maestros de escuelas, tahona y talleres.....	2.640'79
Por gratificación á los asilados que desempeñan cargos diferentes en las dependencias del establecimiento.....	813
Botica y enfermerías.	
Por los medicamentos suministrados en este mes y efectos para las enfermerías.....	83
Gastos generales.	
Por los causados en el mes de la fecha.....	635'71
TOTAL DATA.....	11.631'52
Existencia para Octubre.....	22.396'31

Los justificantes de esta cuenta se hallan siempre á disposición del público en la Administración Central de los Asilos, sita en el Gobierno civil de la provincia. Madrid 30 de Septiembre de 1887.—El Contador, Celedonio del Valle.—El Tesorero, Martín y Murga.—V.º B.º—El Presidente, Luis de la Escosura.

Ayuntamiento constitucional de Toledo.

Admitidas por S. I., en la sesión del 9 último, las proposiciones que se han presentado para la compra de las tres dehesas de Propios, situadas en esta provincia y la de Ciudad Real, á que se refería el anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, número 250, correspondiente al 7 de Septiembre anterior, el día 13 del próximo Diciembre, y á la hora de las doce, tendrá lugar su remate en pública subasta, en los puntos y bajo los tipos que á continuación se indican:

Dehesa de Vallepuercas, situada en la jurisdicción de la Retuerta, de la provincia de Ciudad Real, 31.000 pesetas.

Dehesa del Robledo de las Chorreras, situada en el Horcajo, de la misma provincia, 6.040 pesetas.

Dehesa de la Parrilla, situada en término de Navalucillos, de la provincia de Toledo, 18.322 pesetas 50 céntimos.

Los remates serán triples y simultáneos, en razón á su mayor cuantía, y se verificarán en esta forma:

Uno en Madrid para todas las fincas, en la tercera Casa Consistorial, calle Imperial, núm. 10, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina y Notario D. José Gonzalo de las Casas; otro en Ciudad Real y Piedrabuena, ante los respectivos Sres. Jueces y Notarios que SS. SS. designen, para las dos primeras fincas, y el otro, para la última, ante iguales Autoridades y funcionarios de Toledo y Navahermosa.

Toledo 11 de Noviembre de 1887.—El Alcalde constitucional, Antonio Bringas.—Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, el Secretario, Nicanor Moreno de Vega. X—715

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias de lo criminal.

OSUNA

D. Cayetano María Pérez de Lara, Secretario de la Audiencia de lo criminal de la villa de Osuna.

Certifico que en el rollo de la causa procedente del Juzgado de instrucción de Estépa, pendiente ante este Tribunal, por el delito de robo contra José Pérez Sánchez, se ha mandado expedir y publicar la siguiente

«Requisitoria.—Por la presente se cita, llama y emplaza á José Pérez Sánchez, natural de Fuentes de Andalucía, vecino de Sevilla, en la calle Carrero, núm. 15, de treinta y cinco años de edad, soltero, vendedor de lienzos, hijo de Antonio y de Leonor, sin instrucción, de estatura alta, carnes regulares, ojos pardos, nariz aguileña, pelo castaño oscuro, y color moreno claro, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez días, que empezará á contarse desde el

en que tenga lugar la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Tribunal para ratificarse en el escrito de conformidad con la calificación fiscal presentada por sus defensores en la causa que se le sigue por el delito de robo; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A dicho efecto se pide y encarga á los Tribunales, Jueces, puestos de la Guardia civil, agentes de policía judicial y demás Autoridades que supieren el paradero del referido procesado procedan á su busca y captura, y caso de ser habido sea conducido á la cárcel de esta villa y á disposición de este Tribunal.

Y en cumplimiento de lo mandado en providencia de fecha de ayer, pongo la presente en Osuna á 10 de Noviembre de 1887.—Cayetano Pérez.

Lo inserto se halla conforme con su original, á que me refiero, y á los efectos prevenidos pongo la presente, que firmo en Osuna á 10 de Noviembre de 1887.—Cayetano Pérez. J—6832

Juzgados militares.

ARANJUEZ

D. José Pérez García, Capitán graduado, Teniente de infantería destinado en la Comisión liquidadora de cuerpos disueltos del Ejército de la isla de Cuba, y Fiscal de la misma.

En uso de las facultades que las Reales Ordenanzas del Ejército me conceden como Fiscal del expediente que me hallo instruyendo en averiguación del paradero del soldado que fué del segundo batallón del regimiento infantería de Aragón Wenceslao Sánchez Quiroga, hijo de Paulino y de Benita, natural de Pontevedra, parroquia de San Bartolomé, nació el día 2 de Mayo de 1847, siendo sustituto como licenciado del Ejército por José Moreira Durán, teniendo entrada en el expresado Ejército en 26 de Septiembre de 1879; y habiendo dejado de justificar en la revista de Enero de 1880, por este primero y único edicto se cita, llama y emplaza al referido soldado para que en el término de treinta días, desde la publicación de este edicto, se presente en esta Fiscalía ó á las Autoridades del punto donde se halle, á las cuales le ruego den aviso de su presentación, como asimismo á su busca y captura si saben su paradero.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Pontevedra.

Dado en Aranjuez á 2 de Noviembre de 1887.—El Fiscal, José Pérez. 1768—M

BARCELONA

D. Antonio Anglada y Salinas, Teniente del cuarto regimiento divisionario de Artillería, y Fiscal instructor de la sumaria seguida contra el soldado Miguel Aragón Navarra, por falta de incorporación á estandartes.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Miguel Aragón Navarra, soldado, natural de Badajoz, hijo de Miguel y Consolación, de veintidós años de edad, soltero, de oficio empleado, cuyas señas personales son las siguientes: su estatura un metro y 660 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos ídem, nariz regular, barba poblada, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Atarazanas de esta plaza para dar sus descargos en la sumaria que se le instruye por falta de incorporación á estandartes; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Miguel Aragón Navarra, y en caso de ser habido le ordenen su presentación en el cuartel de Atarazanas, y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 27 de Octubre de 1887.—El Teniente, Fiscal, Antonio Anglada. 1770—M

D. Rafael García y Sociats, Capitán, Ayudante del regimiento cazadores de Tetuán, 17 de caballería, y Fiscal instructor de la sumaria contra el soldado del cuarto escuadrón del mismo regimiento Juan Bautista Escudero, por el delito de no haberse incorporado á activo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Juan Bautista Escudero, natural de Valencia, hijo de Dolores, soltero, de veinte años de edad, de oficio jornalero; cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color sano, frente regular, su aire ídem, su producción buena, de un metro 690 milímetros de altura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de caballería de la Barceloneta, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del señor Coronel del regimiento se le sigue con motivo de no haberse incorporado á activo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Juan Bautista Escudero, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al cuartel de caballería de la Barceloneta y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 8 de Noviembre de 1887.—Rafael García. 1769—M

CADIZ

D. Jerónimo Ramírez de Cartagena, Alférez de infantería, tercer Ayudante interino de la plaza de Cádiz y Juez fiscal nombrado por la Autoridad militar de la misma para la instrucción de la sumaria seguida contra el soldado desertor del depósito de Ultramar José García Jiménez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José García Jiménez, hijo de José y de Concepción, natural de Sevilla, vecindado en Sevilla, soltero, de veintidós años de edad, de oficio carpintero, cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color moreno, frente regular, aire bueno, producción fácil y de un metro 612 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA y Boletín oficial de Cádiz, comparezca en esta Fiscalía, sita en el Gobierno militar de Cádiz, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que de orden del Excmo. señor General Gobernador militar de esta plaza se le sigue con

motivo de haber desertado del depósito de Ultramar el día 28 del mes de Octubre; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido sumariado José García Jimenez.

Dada en Cádiz 7 de Noviembre de 1887.—El Alférez Fiscal, Jerónimo Ramírez de Cartagena. 1771—M

MADRID

D. José Rodríguez del Fierro, Comandante de infantería y Fiscal permanente de la Capitanía general de este distrito.

Hállandome instruyendo sumaria en averiguación de la actual situación del recluta del reemplazo de 1882, cupo de esta capital, Paulino Montero, y que fué destinado al Ejército de Ultramar en el sorteo verificado el 26 de Marzo de dicho año 1882, quedando con licencia ilimitada en expectación de embarque, y desde cuya fecha se ignora su paradero;

Usando de las facultades que para estos casos conceden las Reales Ordenanzas, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al citado Paulino Montero Pérez para que en el término de treinta días, á contar de la publicación de este edicto, se presente en las prisiones militares de San Francisco de esta Corte para dar sus descargos; y de no verificarlo se le seguirán los perjuicios que haya lugar.

Madrid 14 de Noviembre de 1887.—José Rodríguez del Fierro. 1772—M

Juzgados de primera instancia.

ALCALÁ DE HENARES

D. José María Rodríguez y Ruiz, Juez de instrucción del partido de Alcalá de Henares.

Por el presente se cita y llama á Miguel Martínez García, vecino que fué de Madrid, carretera de Castellón, frente al fielato, casa denominada de la Calera, distrito del Hospital, y cuyo actual paradero se ignora, para que á las doce de la mañana del día 23 del actual comparezca ante la Audiencia de lo criminal de esta ciudad á asistir á las sesiones del juicio oral y público de la causa que se sigue contra Concepción López Llanos por lesiones; prevenido de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Alcalá de Henares á 14 de Noviembre de 1887.—José María Rodríguez.—El actuario, Juan Fernández Ballesteros. J—6833

ALMAGRO

D. José Baleriola y Albaladejo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Basilio Combes, al parecer de nacionalidad francesa, cuyo segundo apellido y demás circunstancias se ignoran, y que ha tenido su último domicilio conocido en Alicante, á fin de que comparezca en el término de diez días en las cárceles nacionales de este partido; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado en causa que instruyo contra el mismo y otro sobre estafa de dinero.

A la vez, y en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades y agentes de policía judicial, procedan á la inmediata busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido con las seguridades convenientes.

Dada en Almagro á 8 de Octubre de 1887.—José Baleriola.—De su orden, Adrián Quintana. J—6836

ALMODÓVAR DEL CAMPO

D. Sebastián Miguel y González, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á D. Venancio Guerra y D. Ponciano Fernández, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, á fin de que en el término de diez días, contados desde la inserción de este llamamiento en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en la causa que con tal motivo me hallo instruyendo sobre estafa; apercibiéndoles que en caso de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Almodóvar del Campo á 13 de Noviembre de 1887.—Sebastián Miguel.—El Secretario, Gregorio G. de Ceca. J—6837

ALORA

D. Juan Antonio Betes, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de quince días á Miguel Martín Aguilar, de esta vecindad, se persone en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre lesiones á Carlos Aguilar Cuenca; apercibiéndole que de no hacerlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y á la vez encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á su captura, y conseguida sea conducido á la cárcel de este partido á mi disposición.

Dada en la villa de Alora á 14 de Noviembre de 1887.—Juan A. Betes.—Por mandado de S. S., Carlos Moreno. J—6835

ARACENA

D. Millán Díaz y Medina, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita y llama á José Guerrero Núñez ó José Simón, súbdito portugués, jornalero y como de veinte años; á Manuel Guerrero Olivares, de igual nacionalidad, hijo de Antonio y Antonia, vecino de Almonaster, soltero, jornalero, de treinta y un años; y José Boza, también súbdito portugués, sin que consten sus circunstancias, y á un gallego que paraba en la choza del Guerrero Olivares, todos los cuales se hallaban el día 28 de Agosto en la Cueva de la Mora, término de Almonaster, á fin de que en el término de diez días comparezcan en este Juzgado, contados aquéllos desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, el primero á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue por lesiones de Manuel Guerrero, el segundo para ser reconocido por dos Médicos, y los restantes para prestar declaración en dicha causa; apercibidos todos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo excito el celo de todas las Autoridades de la Nación, fuerza de la Guardia civil é individuos de la policía judicial á fin de que se sirvan proceder á la busca, captura y remisión á estas cárceles y á mi disposición del procesado José Guerrero Núñez ó José Simón, contra el que y con fecha 22 de Septiembre último se dictó auto de prisión en mencionada causa.

Dado en Aracena á 12 de Noviembre de 1887.—Millán Díaz Medina.—Luis Rodríguez Pérez. J—6834

ARZUA

D. Daniel Feijoo Viso, Juez de instrucción del partido de Arzúa.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Quintero García, sin apodo conocido, hijo de Antonio y de Carmen, de veintidós años de edad, soltero, labrador, natural y vecino de la parroquia de San Miguel de Euquerentes, á fin de que dentro del término de quince días se presente en la cárcel pública de este partido á prestar declaración indagatoria en el sumario que contra el mismo se instruye por lesiones á José Becerra Martínez; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente Doña María Cristina (Q. D. G.), exhorto y requiero en forma legal á las Autoridades civiles y militares y demás dependientes de policía judicial, á fin de que se sirvan proceder á la busca y captura del expresado Juan Quintero García, cuyas señas personales se marcan á continuación, conduciéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado por estar decretada su prisión provisional.

Arzúa 11 de Noviembre de 1887.—Daniel Feijoo Viso.—Por orden de S. S., Victor Castillo.

Señas.

Estatura regular, pelo castaño, cejas al pelo, ojos rojos, nariz regular, barba poca de color castaño, cara delgada, color blanco y sin ninguna seña particular notable á primera vista. J—6817

BALAGUER

D. Eugenio Cañibano y Rojo, Juez de instrucción de la ciudad de Balaguer y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á la mujer, de origen gitana, que ejercía el oficio de curandera, que se halló en los días primeros de Julio último en la villa de Agramunt, de estatura alta, morena; llevaba en uno de los ojos un parche; vestía en clase de menestrala y con decencia, si bien usaba manto de señora, de ignorado paradero, y cuyas circunstancias personales, naturaleza, residencia y vecindad, nombre y apellidos se desconocen, así como las señas de la misma, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel pública del partido á prestar declaración de inquirir en la causa criminal que se instruye sobre estafa; bajo apercibimiento que en otro caso será declarada rebelde y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la prisión en caso de ser habida de la referida gitana, poniéndola á mi disposición.

Dado en Balaguer á 14 de Noviembre de 1887.—Eugenio Cañibano.—Ante mí, Antonio Ametlla, Escribano. J—6838

BURGOS

D. Alvaro Abascal y Abascal, Juez de instrucción de esta ciudad de Burgos y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo, por término de diez días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, á D. Ángel Velasco, Recaudador de contribuciones que fué en el pueblo de Villavela de Esgueva, para que dentro de dicho plazo se presente en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la planta baja del palacio de Justicia, á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otros se instruye en averiguación de los abusos que puedan haberse cometido en la instrucción, despacho y aprobación de los expedientes y demás documentos que constituyen la data interina presentada por la recaudación de contribuciones á cargo del Banco España en esta capital; bajo apercibimiento de que si no compareciere se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de expresado sujeto, y si fuere habido le pongan á disposición de este Juzgado.

Burgos 14 de Noviembre de 1887.—Alvaro Abascal.—Por mandado de S. S., Nicolás López. J—6839

D. Alvaro Abascal y Abascal, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes quedados al fallecimiento intestado de D. Manuel Martínez González, natural de la villa de Bañares, partido judicial de Santo Domingo de la Calzada, provincia de Logroño, soltero, de sesenta y ocho años de edad, domiciliado que fué en esta capital, ocurrido el 4 de Enero de 1866 en la misma, para que en el término de treinta días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, acudan á deducirle en este Juzgado; apercibidos de paralles en otro caso el perjuicio á que hubiere lugar en derecho, pues así lo tengo acordado en providencia de este día en los autos sobre declaración de herederos abintestato del D. Manuel en favor de sus tres hermanos de doble vínculo D. José, D. Atanasio y Doña Eduvigis Martínez González, domiciliados que fueron en esta ciudad, así bien finados, promovidos por D. Pedro Blanco Saiz y D. Hermenegildo Díaz Güemes y Gómez, que lo son de Zaragoza y esta capital, como herederos fideicomisarios del D. José Martínez González, causa habiente de sus citados hermanos.

Dado en Burgos á 14 de Noviembre de 1887.—Alvaro Abascal.—Ante mí, Higinio Villafra. X—718

CASTRO URDIALES

El Sr. D. Pablo Gaspar Serrano, Juez de instrucción de este partido de Castro Urdiales, en providencia de este día, dictada en causa que se sigue por lesiones y disparo de arma de fuego contra Ignacio Fernández Ortiz y Tomás de las Heras, ha acordado se cite por medio de la presente á Miguel Cruz Prieto, el que estuvo el 27 de Agosto último en el pueblo de Lusa, cuyo actual paradero y demás señas se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en referida causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y á los efectos acordados extendiendo la presente, que firmo en Castro Urdiales á 9 de Noviembre de 1887.—Mauricio del Cueto y Palacio. J—6779

CAZORLA

D. Angel León Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á Miguel Prieto, vecino de Puente Genil, hijo de otro, de treinta y cinco á cuarenta años de edad, cuyas demás circunstancias se ignoran,

para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en la causa que en el mismo se instruye contra Julián Seguera Malpica, Antonio Ortuño Martínez, Rafael Soria Huéllamo y José de la Cruz Expósito, sobre hurto de un reloj y dinero á D. José Puerta y el Miguel Prieto; advirtiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Cazorla á 9 de Noviembre de 1887.—Angel León Fernández.—Por mandado de S. S., Julián Molina Velasco. J—6780

CIEZA

D. José López y González, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Soro Gomariz, alias Cola, de cincuenta años de edad, casado, con tres hijos, de oficio jornalero, natural y vecino de Fortuna, de estatura alta, pelo negro, ojos pardos, barba clara; usa bigote, color moreno; viste pantalón, chaleco y chaqueta de tela y calza alpargatas, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á declarar en el sumario que contra el mismo se sustancia sobre hurto.

Al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades de la Nación, y encargo á los individuos de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción á las cárceles de esta villa del expresado individuo.

Dada en Cieza á 11 de Noviembre de 1887.—José López y González.—Por su mandado, Domingo García Marín. J—6781

COLMENAR VIEJO

D. Francisco Heliodoro Salvá y Pont, Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Hago saber que en causa criminal que se instruye en este Juzgado con motivo de haberse encontrado en el sitio denominado Vereda de Ganapanes, término de Fuencarral, el día 8 del corriente mes, el cadáver de un hombre que parece llamarse S. L. y E., de cincuenta años de edad, estatura alta, pelo canoso, bigote poco poblado, cuyas señas de las ropas que vestía á continuación se expresan, se cita, llama y emplaza á los parientes de dicho finado, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan en este Juzgado con el fin de instruirles del derecho que les concede el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal y recibirles declaración sobre la identidad y causas que motivaron la muerte de aquél.

Dado en Colmenar Viejo á 10 de Noviembre de 1887.—Francisco Heliodoro Salvá.—El Escribano, Bonifacio Quintana.

Señas de las ropas

Pantalón llamado vulgarmente del vapor; debajo otro de paño á cuadritos, blusa blanca, chaleco de paño á cuadritos, debajo blusa azul y camisa, camiseta y calzoncillos de algodón blanco, calcetines de lana sin pie, borceguíes sin teñir, braguero inguinal lado izquierdo; faja negra y boina morada. J—6782

CÓRDOBA.—DERECHO

D. Manuel María Hidalgo y Syre, Juez de instrucción del distrito de la Derecha de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de diez días, contados desde la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, y para que comparezcan en este Juzgado con el fin de nombrar Procurador y Abogado que respectivamente los represente y defienda en la causa que se les sigue por alteración del orden público á los procesados en la misma que á continuación se expresan; apercibidos que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar.

José Fernández Luque, natural y vecino de Córdoba, soltero, jornalero, de catorce años;

Melchor Expósito, conocido por Rafael Naranjo Carmona, natural y vecino de Córdoba, soltero, de catorce años, oficio jornalero.

Alejandro Corenzo, conocido por Rafael Medina, natural y vecino de Córdoba, de quince años, jornalero.

José Martínez Sánchez, natural y vecino de Córdoba, soltero, de catorce años.

Maria Acebedo Garrido, natural y vecina de Córdoba, jornalera, de cuarenta y cinco años.

Antonio Molina Obrero, natural y vecino de Córdoba, soltero, jornalero, de veintitrés años.

José Najar Molina, natural y vecino de Córdoba, soltero, de veintitrés años, oficio cantero.

Antonio Muraday Bello, alias Pipote, conocido por Rafael Cáceres Bello, natural y vecino de Córdoba, soltero, de diez y siete años, oficio jornalero.

Mariano Mesa Luque, natural y vecino de Córdoba, soltero, de treinta y cinco años, jornalero.

José Cabello Arroyo, natural y vecino de Córdoba, soltero, de diez y siete años, de oficio albañil.

Alejandro Plaza Palomo, natural de Fuente Penilla, provincia de Soria, casado, de cuarenta años, jornalero.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades y agentes de policía procedan á la busca y presentación en este Juzgado de dichos procesados.

Dada en Córdoba á 10 de Noviembre de 1887.—Manuel María Hidalgo. J—6818

CÓRDOBA.—IZQUIERDA

D. Federico Montoya y Montoya, Juez de instrucción de distrito de la Izquierda de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Francisco Cabré y Viney, residente que ha sido en Málaga y Barcelona como agente de reclutas para Ultramar; con el fin de que entregue en este Juzgado un pase que obra en su poder de Indro Rey Fontanilla y que le remitió Manuel Díaz.

Dado en Córdoba á 11 de Noviembre de 1887.—Federico Montoya.—El actuario, Licenciado Luis Ramírez. J—6783

D. Federico Montoya y Montoya, Juez de instrucción del distrito de la Izquierda de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Miguel Montañas que se hallaba domiciliado en la calle de Santa Isabel, número 23, cuarto segundo, en Madrid, para que comparezca en este Juzgado, ó autorice persona en el término de diez días, con el fin de hacerle entrega de ciertos bienes procedentes de causa instruida por hurto contra Donato Manuel Espósito.

Dado en Córdoba á 12 de Noviembre de 1887.—Federico Montoya.—El actuario, Licenciado Luis Ramírez. J—6819

CORUÑA

D. José María Roberes, Juez de instrucción de esta capital y su partido. Por la presente llama, busca y encarga la captura y remisión a este Juzgado, con las seguridades debidas, de Josefa Mejuto Somoza, de veintidós años de edad, hija de Juan y Manuela, natural de Mellid, sirvienta y vecina que fué de esta capital, de la que se ausentó, ignorándose el territorio donde pueda encontrarse; es de estatura regular, color bueno, nariz y boca regular, ojos claros, pelo castaño, con una cicatriz en el lado izquierdo de la cara; viste saya y chaqueta de tela, mandil blanco, pañuelo de seda a la cabeza, mantón de lana y calza zapatos. A fin de que en el término de quince días se presente en la Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito para practicar las diligencias que ocurran en causa contra la misma, formada por hurto de prendas de ropa a Doña Josefa Bringas; prevenida de que no ejecutándolo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho con arreglo a lo prescrito en la ley de Enjuiciamiento criminal vigente. Dada en la ciudad de la Coruña a 11 de Noviembre de 1887.—José María Roberes.—Por su mandato, Camilo García Fador. J—6784

DENIA

D. Francisco Salvador y Ballester, Abogado, Juez municipal, regente del Juzgado de instrucción de esta ciudad y su partido por suspensión del propietario. Por la presente se cita, llama y emplaza a un tal Eduardo Pérez, que se titula también José Estruch y lleva cédula personal con el nombre de Eduardo Pérez, de unos veinticinco a veintiséis años de edad, de estatura más alta que baja, color moreno pálido, cara abultada, ojos pardos, boca grande, nariz regular, bigote castaño oscuro, barba cerrada, pelo castaño oscuro, peinado a lo Amadeo, y viste americana y chaleco de lana ceniza claro jaspeado, pantalón de raya ancha de color encarnado y azul y sombrero negro de armazón, cuyo paradero se ignora, para que en el término de veinte días, que empezarán a contarse desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con el objeto de responder a la causa que se instruye sobre estafa de 2.500 pesetas a D. Rafael Pons, vecino de Valencia, con residencia en esta ciudad, la cual tuvo lugar el día 29 de Agosto último; bajo apercibimiento de que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar. Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares y demás agentes que componen la policía judicial, procedan a la busca y captura del referido sujeto, y caso de ser habido le detengan y pongan a mi disposición en las cárceles de este partido con las seguridades convenientes. Dada en Denia a 1.º de Noviembre de 1887.—Francisco Salvador.—Ante mí, Julián Mallón. J—6846

LIRIA

D. Miguel García Albero, Juez de primera instancia de este partido. Hago saber que en este Juzgado se siguen autos instados por Mariano Bernad y Conejos, vecino de Olocán, en reclamación de los bienes de la ausente, de ignorado paradero, Mariana Bernad y Moya, en los que he mandado publicar edictos llamando a la Bernad y Moya y a los que se crean con derecho a la administración de los bienes de esta hacienda presente que el interesado de este expediente es un carnal de la Mariana Bernad y Moya, y que los que se crean con mejor derecho deberán justificarlo al comparecer en este Juzgado. Dado en Liria a 3 de Noviembre de 1887.—Miguel García.—Ante mí, Elias Martínez. X—712

MADRID—CENTRO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se sacan a pública subasta los bienes siguientes:

Table with 2 columns: Description of property and Price in Pesetas. Includes items like 'Una tierra quinón del término municipal de Argamasilla de Alba', 'Otra tierra en el mismo término y sitio, llamada el Tajón', etc.

Y para la subasta, que se ha de verificar simultáneamente en la Audiencia de este Juzgado y en la del de Alcazar de San Juan, se ha señalado el día 20 de Diciembre próximo, a la una de su tarde, bajo las condiciones siguientes: 1.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación. 2.º Para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo de la cantidad importe de la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos. 3.º Que los títulos de propiedad quedarán de manifiesto en la Escribanía del actuario para que puedan examinarlos los licitadores, todos los días no feriados, desde las once de la mañana a las tres de la tarde. Madrid 11 de Noviembre de 1887.—V.º B.º—Domínguez.—El actuario, Fernando Beltrán Aguado. X—713

Por la presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Centro, se cita, llama y emplaza por una sola vez, y término de seis días, a Cristóbal Lozano, José Carballo, Aniceta Astialegui, Rosa Rodríguez, Cándido Fernández, Guadalupe Cerezo, Carlos Fernández, José Seoane, Manuel Fernández, Victoriano Cáceres, Carlota Fernández, Jesús Rodríguez, María Garrido, Asunción Sánchez, Dolores García, Felipe López, Joaquina Hernández, Félix Rodríguez, Aniceto Avela, Manuela González y Emilia Llamazón, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del expresado término comparezcan en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, con el fin de practicar una diligencia en causa criminal que en el mismo se instruye. Dada en Madrid a 8 de Noviembre de 1887.—V.º B.º—R. Zapata.—El Secretario, Eustaquio Santos Manso. J—6848

MADRID—ESTE

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Este de esta Corte, se cita y llama a D. Casimiro Wolsi, Director de la Compañía ecuestre titulada la Alegría, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de ocho días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, a declarar en la causa que ha promovido contra el mismo a instancia de Bernardo Fernández por estupro de Josefa Roldán; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar. Dada en Madrid a 28 de Octubre de 1887.—V.º B.º—El Sr. Juez, Ricardo Saavedra.—Por su mandato Eugenio Tribaldos. J—6847

MADRID—NORTE

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta Corte, dictada ante mí con fecha 3 del actual en la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía incoada a instancia de la Excm. Señora Doña Tomasa Andrés y Moyano, viuda de Bretón de los Herreros, con el Sr. Abogado del Estado y los que se crean con derecho a dos censos constituidos sobre la casa sita en esta villa y su calle de la Luna, núm. 8 moderno, 19 antiguo, de la manzana 448, el uno redimible de 16.564 reales de principal y 496 reales 30 maravedises de réditos, impuestos por la Sacramental de San Martín de esta Corte en favor de la Cofradía de San Sebastián y Santa María Magdalena, sita en la misma iglesia parroquial de San Martín, y el otro perpetuo de 25 maravedises de renta al año que el abad y monjes del convento de San Martín vendieron a D. Francisco de Tejada, sobre que se declaró la extinción de dichos censos, mediante no ser conocidos los que se crean con derecho a referidos censos, se les emplaza por medio de la presente para que comparezcan en los autos, personándose en forma dentro del término de nueve días; bajo apercibimiento de que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. Madrid 9 de Noviembre de 1887.—V.º B.º—Pinazo.—El actuario, Eusebio Cereceda. X—717

MADRID—SUR

En virtud de providencia del Sr. D. Mariano Fonseca y López de Vinuesa, Presidente de sala de audiencia territorial de fuera de esta Corte, y Juez de instrucción en comisión del distrito del Sur de la misma, se cita y emplaza a D. Alfonso López, para que en el término de sesenta días se presente en el Juzgado especial de Manila para responder a los cargos que le resulten en la causa que por el delito de malversación de efectos públicos se sigue contra el mismo y otro ante aquel Juzgado; bajo apercibimiento, en caso contrario, de que será declarado contumaz y rebelde en citada causa, entendiéndose con los estrados las ulteriores diligencias que se practicaren concernientes a los mismos. Dada en Madrid a 12 de Noviembre de 1887.—V.º B.º—Mariano Fonseca.—El Secretario, Licenciado Francisco Buisen. J—6849

MÁLAGA—ALAMEDA

D. Víctor Fijoo y Santalla, Juez decano de los de primera instancia de esta ciudad, y Delegado para la inspección del registro de la Propiedad de la misma. Hago saber que D. Juan García Valdecasas desempeñó interinamente el registro de la Propiedad de esta capital, desde el 20 de Octubre de 1884, hasta el 5 de Febrero de 1886, en que cesó; y habiendo solicitado se le devuelva la fianza que constituyó a las resultas de su cargo, se cita por el presente a los que tengan que deducir alguna reclamación, para que en el término de un mes la presenten en este Juzgado. Dado en Málaga a 11 de Noviembre de 1887.—Victor Fijoo y Santalla.—Miguel Gutiérrez. J—6850

MURIAS DE PAREDES

El Sr. D. José López Mosquera, Juez de instrucción de esta villa y su partido, en el sumario de oficio sobre sustracción de una manta morellana, unos calzoncillos y unos calcetines, acordó en providencia de este día se cite a Francisco Varcare, Manuel Pérez, Vicente Barrios y Elias García, denunciante el primero y testigos los demás, y vecinos el último de Pinos y de San Juan de la Mota los restantes, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de seis días; a contar desde la publicación de esta cédula, comparezcan a declarar en este Juzgado, con la obligación de concurrir a este llamamiento, bajo la multa de cinco a 50 pesetas. Murias de Paredes 13 de Noviembre de 1887.—El Secretario judicial, Magin Fernández. J—6851

PUNTEDEUME

D. Benigno Sánchez Andrade, Juez de instrucción del partido de Puente deume. Habiendo dejado de presentarse en este Juzgado el 1.º del corriente, según le estaba prevenido, el individuo José Doural

Varela, casado, labrador, de treinta y cinco años de edad, natural y vecino de San Pedro de Villarmayor, que se hallaba en libertad provisional, procesado en unión de otros por lesiones a José Regueira Cela, ausentándose de su domicilio é ignorándose su actual paradero, se ha decretado su prisión provisional por auto del día de hoy; y en su consecuencia, por virtud de la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al José Doural Varela, cuyas señas personales y de vestir se expresan a continuación, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en la cárcel de este partido; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le declarará rebelde. Ruego y encargo a todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan por todos los medios que estén a su alcance a la busca y captura del Doural Varela, poniéndolo caso de ser habido a disposición de este Juzgado. Y habiendo sido declarado terminado el sumario de referencia por auto del día de la fecha, al propio tiempo se cita y emplaza al José Doural Varela, para que dentro del término de diez días, contados desde dicha inserción, y a medio de Letrado y Procurador, comparezca a usar de su derecho ante la Sala de lo criminal de la Audiencia territorial de la Coruña, pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho. Dado en Puente deume a 9 de Noviembre de 1887.—Benigno Sánchez.—El actuario, Juan Martínez de Tejada. J—6852

Señas del José Doural Varela.

Grueso de cuerpo, cara larga, color trigueño, nariz y boca regulares, pelo, cejas y ojos negros, barba poblada; viste pantalón negro, camisa cerrada de bayeta azul, calza botas y usa a la cabeza sombrero a estilo del país. J—6852

TARANCON

D. Eugenio Carrera y Bermúdez, Juez de instrucción de esta villa de Tarancón y su partido. Por la presente requisitoria, y término de diez días, se cita llama y emplaza a los gitanos Ignacio Saavedra y Petronilo Montoya, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, a fin de que comparezcan en este Juzgado a responder de los cargos que les resultan en el sumario que me hallo instruyendo contra Sebastián Malla, Félix González y Luis Manzano sobre lesiones graves inferidas a Justo San Julián, vecino de Tribaldos; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar. Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a este Juzgado, con las seguridades convenientes, de los mencionados gitanos Petronilo González é Ignacio Saavedra. Dada en Tarancón a 29 de Octubre de 1887.—Eugenio Carrera.—Por su mandato, Ricardo Segovia. J—6855

TORRELAVEGA

D. Cecilio del Barco é Hidalgo, Juez de primera instancia de este partido de Torrelavega. Por el presente edicto, y término de treinta días, que empezarán a contarse desde que tenga lugar su inserción en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza a D. Eugenio Corral Labandero, natural de Ganzo, mayor de setenta años de edad, hijo de Francisco y María, ausente en ignorado paradero, para que se presente a hacer uso de su derecho en el juicio de abintestato seguido en este Juzgado y Escribanía del actuario, sobre los bienes dejados por su hermano D. Benito Corral Labandero, natural de dicho pueblo, que falleció en estado de soltero el 30 de Enero de 1886; apercibido de pararle el perjuicio que haya lugar. Dado en Torrelavega a 9 de Noviembre de 1887.—Cecilio del Barco.—Por su mandato, Felipe R. Salazar. X—711

VALENCIA—MAR

D. Manuel Beltrán y Diego, Juez de instrucción del distrito del Mar de la ciudad de Valencia. Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Antonio González Benlliure, de cuarenta años de edad, casado, del comercio, natural de Almazora, vecino de Castellón, para que en el término de diez días se presente en este Juzgado ó en las cárceles Torres de Serranos de esta ciudad, a fin de extinguir la condena de un año, ocho meses y veintidós días de presidio correccional que le ha sido impuesta por la Superioridad por cada uno de los dos delitos en causa contra el mismo y otros sobre estafas. Por tanto encargo a las Autoridades civiles y agentes de policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a dichas cárceles del referido sujeto. Dada en Valencia a 14 de Noviembre de 1887.—Manuel Beltrán.—Vicente Tarrasa. J—6856

NOTICIAS OFICIALES

Compañía Transatlántica.

La Junta de gobierno de esta Compañía ha acordado, a tenor de lo dispuesto en el art. 8.º de sus estatutos reformados, proceder a la conversión en nominativas de las actuales acciones al portador. En su virtud, los señores accionistas deberán presentar sus respectivos títulos en la Secretaría de la Sociedad, Rambla de Estudios, 1, desde el día 17 del corriente en adelante, de nueve a doce de la mañana, para la imposición del correspondiente cajetín, presentándolos acompañados de las facturas que se facilitarán en dichas oficinas. Los señores poseedores de acciones residentes en Madrid podrán presentarlas para la conversión en las oficinas de la representación, Conde de Aranda, 5, de una a cuatro de la tarde. La Compañía no reconocerá ningún traspaso de acciones que no haya sido registrado; y en su virtud, de todo traspaso de las mismas debe darse cuenta a la Compañía en el documento que se entregará a quienes lo soliciten, el cual deberá suscribirse por el cedente y el adquirente. Lo que por acuerdo de la Junta se pone en conocimiento de los señores accionistas. Barcelona 12 de Noviembre de 1887.—El Secretario general, Alejandro María Pons. X—709—1

Sucursal del Banco de España en Málaga.

Habiéndose extraviado un resguardo del depósito voluntario intrasmisible, núm. 195, de 12.500 pesetas, expedido por esta sucursal el día 30 de Julio del presente año, a favor de D. Rodrigo Carrasco, se anuncia al público por tercera vez,

para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha del primer anuncio, que espira el 17 de Diciembre próximo, según determinan los artículos 9.º y 286 del reglamento del Banco de España, reformado por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, esta sucursal expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Málaga 14 de Noviembre de 1887.—El Oficial, Secretario interino, José Gómez. X—714

Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

El Consejo de administración informa á los portadores de obligaciones de la Compañía que el 1.º de Diciembre próximo, desde las diez de la mañana, se verificará en el salón de sesiones del Consejo, sito en la casa núm. 15 del paseo de Atocha, con citación del Sr. Delegado del Gobierno cerca de esta Compañía, el sorteo para la amortización de

Cuatrocientas cincuenta y cinco obligaciones de cada una de las series primera á 10 inclusive.

Doscientas treinta y siete id. de la serie 11.

Doscientas treinta y nueve id. de cada una de las series 12 á 14 inclusive.

Doscientas cuarenta y una id. de id. id. id. 15 y 16.

Doscientas cuarenta y cinco id. de id. id. id. 17 á 19 inclusive.

Trescientas cincuenta y ocho id. de la serie 20.

Doscientas trece id. del ferrocarril de Córdoba á Sevilla.

Los números de las obligaciones que sean favorecidas por la suerte, se publicarán en los mismos periódicos en que se inserta el presente anuncio.

Madrid 16 de Noviembre de 1887.—El Secretario del Consejo, Manuel de Ojeda. X—716

Sociedad de Altos Hornos y Fábricas de hierro y acero de Bilbao.

Cumpliendo lo que se preceptúa en la emisión de obligaciones de esta Sociedad, el día 1.º de Diciembre próximo, á las diez de la mañana, y en el domicilio de la misma, Rivera, 19, se sortearán las 250 obligaciones que han de ser amortizadas el corriente año entre las 24.070 que hay en circulación.

El sorteo será público y ante Notario, asistiendo el Consejo, verificándose por decenas, envasándose 2.407 bolas, de las que se extraerán 25, cuyos números representarán las decenas que formarán un total de 250 obligaciones amortizadas. Dichas bolas se conservan, convenientemente custodiadas, en las oficinas de la Sociedad para su fácil comprobación, siempre que convenga, hasta el próximo sorteo.

Bilbao 13 de Noviembre de 1887.—Por la Sociedad de Altos Hornos y Fábricas de hierro y acero de Bilbao, el Jefe administrativo, Fernando Molina. X—711

Bolsa de Madrid. Cotización oficial del día 16 de Noviembre de 1887, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, Día 15, Día 16. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. al 4 por 100 exterior, Billetes de Cuba, Banco Hipotecario de España, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEF.º. Rows list various cities like Alcabete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gerona, Gijón, Granada, Guadalajara, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez de la Front., León, Mérida, Linares, Logroño, Lorca, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma de Mallorca, Pamplona, Pontevedra, Reus, Salamanca, San Sebastián, Santander, Sta. Cruz Tenerife, Santiago, Segovia, Sevilla, Sorilla, Talavera de la R., Tarragona, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras. PARÍS 15 DE NOVIEMBRE DE 1887

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidos ingleses. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 ext., Idem id. id. interior, Idem amortizable al 2 por 100, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Table with columns: Londres, Idem, Idem, París. Rows include Londres, á ocho dias vista, Idem, á 30 dias vista, Idem, á 90 dias fecha, París, á ocho dias vista.

Observatorio de Madrid. Observaciones meteorológicas del día 16 de Noviembre de 1887.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include 6 de la m., 9 de la m., 12 del día, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 16 de Noviembre de 1887.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Rows include S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Orense, Pontevedra, Vigo, Oporto, Lisboa, Cáceres, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Málaga, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Alcabete, París, Gris-Nex, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpiñán, Sicé, Niza, Roma, Nápoles, Palermo, Malta.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales que no pudieron ser incluidos en el parte anterior, anteaer llovió en Pamplona, Logroño, Tarragona, Gerona, Badajoz, Cáceres y Lérida; y según los recibidos hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Málaga, Segovia, Pamplona, Valencia, Almería, Guadalajara, Huesca, Santander, Bilbao, Barcelona, Zamora, Valladolid, Vitoria, Orense, León, Soria, Cáceres, Avila, Córdoba, Salamanca, Cuenca, Logroño, Granada, Toledo, Burgos, Badajoz, Oviedo, Pontevedra, Ciudad Real y Coruña; faltando datos de Alicante, Cádiz, Huelva, Lugo, Sevilla y Tenerife.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Carne de vaca, Idem de carnero, Idem de ternera, Idem de oveja, Despojos de cerdo, Trénculo añejo, Idem fresco, Idem en canal, Lomo, Jamón, Pan, Garbanzos, Judías, Arroz, Lentejas, Carbón vegetal, Idem mineral.

Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'70 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'16 á 0'24 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y de 10 á 11 pesetas el decalitro. Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, á 0'75 pesetas el litro y de 7'50 á 8 pesetas el decalitro.

Table with columns: Reses degolladas, Vacas, Carneros, Terneras, Cerdos, Ovejas, TOTAL. Su peso en kilogramos.

Precios á los tabajeros. Vaca, de 0'91 á 1'07 pesetas el kilogramo. Carnero, de 1'00 á 1'02 pesetas el kilogramo. Oveja, de 0'90 á 0'92 pesetas el kilogramo. Cerdo, de 1'46 á 1'48 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Céntos. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Imperial, Correos, Matadero de vacas, Idem de cerdos, Arganda, TOTAL.

Madrid 16 de Noviembre 1887.—El Alcalde.

Forma parte de este número el pliego 78 de la Sala segunda del tomo II de las sentencias del Tribunal Supremo.

ANUNCIOS. ADMINISTRACIÓN DE LA «GACETA DE MADRID». Se ruega á los señores suscritores de provincias y del extranjero se sirvan renovar sus respectivas suscripciones dentro de los quince días siguientes de terminar éstas, haciendo efectivo el importe del trimestre adelantado en las Delegaciones de Hacienda de las provincias respectivas, ó directamente á esta Administración por medio de libranza del Giro Mutuo ó letra de fácil cobro; con la advertencia que de no verificarlo así se suspenderá el envío de la GACETA, procediéndose contra los suscritores por la vía de apremio.—El Administrador.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1887.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, planta baja, á los precios siguientes: Primera clase. 30. Segunda idem. 15. Tercera idem. 12'50.

SANTOS DEL DIA. Santa Gertrudis la Magna, virgen, y Santos Actiselo y Victoria, mártires. Cuarenta Horas en la Parroquia de San Justo.

ESPECTACULOS. TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 26 de abono.—Turno 2.º par.—Serie 1.ª.—Entre bobos anda el juego. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Función 47 de abono.—Turno 5.º impar.—Serie 1.ª.—Carmen. TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 2.º.—Serie 2.ª.—Angel caldo.—Las propinas (estreno). TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Un cuento de Boccaccio.—El novio de Doña Inés.—Cuba libre. TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—Cronos madrileños (estreno).—Niña Pancho.—Triple en puerta.—El teatro nuevo. TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 3.º par.—Los Diputados.—En cinco minutos.—Serenof (estreno).—Los dos polos. TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—Turno impar.—Una prueba fotográfica.—Toros de puntas.—Una señora en un tris.—Los trasnochadores. Minuesa de los Rios, impresor.—Miguel Servet, 18. Teléfono núm. 651.